



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLVIII ■ Guatemala, miércoles 18 de febrero de 1998 ■

Administradora: Alma Liliana García NUMERO 42

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 2-98

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores Vendedores Independientes del Mercado Municipal de Zacapa; reconócese su personalidad jurídica y autorizase para que inicie sus actividades.

Apruébanse los estatutos de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores Independientes de Guatemala (FENASTIG); reconócese su personalidad jurídica y autorizase para que inicie sus actividades.

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1/998

Suabasta Pública No. 1-98

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Administradora Mariscal, S. A. — Balance General al 30 de septiembre de 1997.

Inmobiliaria Polar, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1994.

Inmobiliaria Tradicional, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1994.

Sica, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Inmobiliaria "Los Pinos, S. A." — Balance General al 30 de junio de 1987.

Pitta Vairo, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Ultrasonido de Guatemala, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1987.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 2-98

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Capítulo Único del Título VIII de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de urgencia nacional el fomento y desarrollo del departamento de El Petén, para lograr su efectiva integración a la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que El Petén es el único departamento de la República que no está conectado con la red vial nacional por medio de una carretera totalmente pavimentada que facilite el acceso para su desarrollo económico, político, social y cultural, por lo que para lograr su crecimiento en todos los órdenes es necesario dotarlo de recursos, entre los que resaltan las vías de comunicación internas que conectarán, entre sí, los diversos puntos económicos importantes de ese departamento y una carretera moderna que enlace estas vías de acceso con el resto del territorio nacional; y existiendo el compromiso económico con la inversión productiva, en lo que se refiere al desarrollo socioeconómico del país mediante el incremento de infraestructura de carreteras, el Gobierno de la República de Guatemala impulsa el proyecto "Mejoramiento y Pavimentación de la Ruta CA-13 Tramo San Luis-Poptún-Flores", que contribuye a dar respuesta a los compromisos adquiridos en el Programa de Gobierno 1996-2000 y a los adquiridos en los Acuerdos de Paz, en especial, en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, literal C, Estructura de Apoyo, que contempla la asistencia del Gobierno para que los campesinos tengan creciente acceso a facilidades de comercialización, además de proveer a las comunidades de infraestructura básica a través de la inversión pública para el mejoramiento de la producción sostenible, especialmente en áreas de pobreza extrema.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, consciente de la necesidad de ejecución del referido proyecto, ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica — BCIE —, para el financiamiento parcial del referido proyecto, y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional — CIACI —, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-419-97, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. — Autorizar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo

con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta cuarenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$49.800.000.00).

DESTINO: Financiamiento parcial del proyecto "Mejoramiento y Pavimentación de la Ruta CA-13. Tramo San Luis-Poptún-Flores", en el departamento de El Petén.

UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, por medio de la Dirección General de Caminos.

PLAZO: Doce (12) años, incluyendo tres (3) años de gracia.

PERIODO DE DESEMBOLSO: Tres años y medio contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

TASA DE INTERES: Variable: a) para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un diferencial a favor del BCIE, revisable trimestralmente; y, b) para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, será establecida por dicho Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de dichos recursos más el diferencial del BCIE, revisable trimestralmente.

COMISION DE COMPROMISO: Tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre saldos no desembolsados.

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales será pagadera transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha de suscripción del contrato.

INTERESES POR MORA: Una vez transcurridos treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de cualquier obligación de pago por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 2. — Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 3. — Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación establecida en la presente ley, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, según requerimiento del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, por medio de acuerdo gubernativo, debiendo designar las partidas específicas. Para el presente caso, el acuerdo gubernativo podrá ser refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 4. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Presidente.

MARIO FERNANDO FLORES ORTIZ,
Secretario.

RUBEN DARIO MORALES VELIZ,
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRGOYEN.

JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ,
Ministro de Finanzas Públicas.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores Vendedores Independientes del Mercado Municipal de Zacapa; reconócese su personalidad jurídica y autorizase para que inicie sus actividades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: GUATEMALA, VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ASUNTO: SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZACAPA, solicita reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción.

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZACAPA, a efecto de que se reconozca su personalidad jurídica, se aprueben sus estatutos, y se ordene su inscripción en el Registro Público de Sindicatos: y.

CONSIDERANDO: Que la sindicalización libre de los trabajadores, constituye uno de los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo en el ámbito nacional, y podrán ejercerlo sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir los requisitos que establecen las leyes;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, bajo la responsabilidad de su Titular, traza y lleva a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo;

CONSIDERANDO: Que conforme los convenios internacionales de trabajo ratificados por Guatemala, la adquisición de la personalidad jurídica de las organizaciones de trabajadores, sus federaciones y confederaciones, no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite el derecho de sindicalización libre;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Trabajo, previo examen de los documentos presentados ante esa dependencia y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, ha rendido a este Ministerio, informe favorable para los efectos del reconocimiento definitivo del SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZACAPA;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe emitir dentro del plazo de ley, la resolución correspondiente ordenando la inscripción de la Organización sindical en el registro respectivo, y la publicación gratuita de sus estatutos en el Diario Oficial;

POR TANTO: En ejercicio de las funciones específicas que le confiere el artículo 194 (inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo que disponen los artículos 102 (inciso g) del mismo cuerpo legal; 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87; 208, 211, 217, 218, 219 y 221 del Código de Trabajo, RESUELVE:

I. Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZACAPA, aprobar sus estatutos y autorizarlo para que inicie sus actividades;

II. Publicar sus estatutos dentro de los quince días siguientes a la presente resolución;

III. Ordenar a la Dirección General de Trabajo, que lo inscriba en forma definitiva, en el Registro Público correspondiente;

IV. Los estatutos aprobados iniciarán su vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.



OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ,
PRIMER VICEMINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VENDEDORES INDEPENDIENTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZACAPA

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO.

ARTICULO 1o. El Sindicato Trabajadores Vendedores Independientes del Mercado Municipal de Zacapa, es una asociación permanente de trabajadores fundada el día tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

ARTICULO 2o. El sindicato por su naturaleza es urbano y arenal, constituido por trabajadores vendedores independientes y podrá identificarse con la abreviatura STVIMERMUZAC.

ARTICULO 3o. El Sindicato tendrá su domicilio en el Departamento de Zacapa y su sede en el Municipio de Zacapa. Cualquier cambio de dirección del Sindicato, deberá comunicarse a la Dirección General de Trabajo para que tome nota.

CAPITULO II

OBJETIVOS.

ARTICULO 4o. Son objetivos fundamentales del Sindicato los siguientes:

- El estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales de sus afiliados, mediante la cooperación y coordinación de las actividades de los mismos dentro de la organización;
- Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos y obras sociales, de utilidad común para sus afiliados, tales como cooperativas, entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y previsión social;
- Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus afiliados y por la superación cultural, social y física de los mismos;
- Procurar el acercamiento y fraternidad entre sus afiliados;
- Fomentar el establecimiento de cursos de capacitación sindical técnica, conferencias y seminarios;
- Estudiar constantemente las leyes de trabajo y de previsión social y sus reglamentos, con el objeto de poder plantear las reformas y modificaciones respectivas a efecto de obtener el mejoramiento de la clase trabajadora y evitar su explotación;
- Promover el mejoramiento de la legislación de trabajo y demás leyes de previsión social;
- Participar en la integración de los organismos estatales que le permita la ley, incluyendo instituciones autónomas y descentralizadas; e,
- En general todos aquellos objetivos o fines propios de un Sindicato de esta naturaleza que le permita la ley.

ARTICULO 5o. Para cumplir con los objetivos señalados en el artículo anterior el Sindicato desarrollará el siguiente programa de acción cuya ejecución corresponderá al Comité Ejecutivo:

- Estudiará constantemente las condiciones de trabajo de sus afiliados, a efecto de poder aplicar en forma efectiva los preceptos del Código de Trabajo y demás leyes y reglamentos derivados de los mismos y, que de acuerdo con la ley de la propia organización, sirvan para defender en forma efectiva los intereses de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- Procurará porque el Sindicato organice conferencias y cursos de educación sindical y de relaciones humanas para sus afiliados;
- Estudiará constantemente el Código de Trabajo y otras leyes relacionadas con la materia, las leyes de seguridad social y sus reglamentos, con el objeto de poder plantear el mejoramiento de la clase trabajadora;
- Realizará una acción conjunta y solidaria con todos los trabajadores organizados para que impere la justicia social, por constituir el fundamento de las estructuras socio-económicas justas y acordes con la persona humana;
- Defenderá el derecho de libre sindicalización para todos los trabajadores en general, a fin de que éstos puedan organizarse libremente en el tipo de organización que estimen conveniente, mejor les represente y defienda sus intereses;
- Ejercerá la más estricta vigilancia con el exclusivo objeto de que el Sindicato funcione ajustado a las disposiciones legales, especialmente en lo que se refiere al buen manejo de los Fondos sindicales: y.